

Arauca, 9 de diciembre de 2021

Doctora

NORMA TERESA DUQUE RODRIGUEZ

Jefe de Control Interno

Ciudad

Referencia: Contrato de prestación de Servicios N° 628 de 2016, cuyo objeto es: **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION, MONTAJE Y PUESTA EN OPERACION DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE COMERCIALIZACION DEL CACAO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Asunto: **INFORMAR SOBRE DETERMINACION SOBRE RESPONSABILIDAD DE VIGENCIA EXPIRADA.**

Conforme a la trazabilidad que a continuación se relaciona, me permito informar que pese a que se encuentra en vigencias expiradas, el contrato citado en referencia, el resorte de esta liberación y/o giros de los recursos no depende de las suscritas, porque la Supervisión ha dejado clara la posición que tiene frente a este tema y es la Oficina Jurídica quien ha determinado adoptar otra decisión, la cual no es compartida por esta Supervisión.

Ante ello se le informa la trazabilidad del proceso:

1. El Departamento de Arauca suscribió el **CONTRATO DE CONSULTORIA No. 628 DE 2016**, con la **UNION TEMPORAL CHOCOLATE FACTORY NIT 901.039.842-2**, representado por **LIZANDRO MANRIQUE AGUILAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.451.010** expedida en Cúcuta, cuyo objeto consagra: **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION, MONTAJE Y PUESTA EN OPERACION DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE COMERCIALIZACION DEL CACAO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.



2. El valor del Negocio Contractual se fijó en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$450.000.000.00)**.
3. El Plazo del Contrato se pactó en **OCHO (08) MESES**, iniciando las actividades contractuales el día 30 de diciembre de 2016, firmando la correspondiente Acta de Inicio, la Doctora LIBIA KARELIA GALVIS RODRIGUEZ en calidad de Secretaria de Planeación Departamental encargada de acuerdo con el Decreto 1081 de 2016, de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIGESIMA del Negocio Contractual.
4. A través de Resolución No. 064 de fecha 17 de enero de 2017, se designó a los profesionales JESSICA PAOLA GONZALEZ MILLAN; NELVA MARLENY MANOSALVA CARO, funcionarias de la Secretaria de Planeación Departamental y MAGDA JULIETA GOMEZ CUEVAS, funcionaria pública de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Sostenible. Supervisores del Contrato de Consultoría No. 628 de 2016. Posteriormente se expide la Resolución No. 530 de fecha 27 de febrero de 2017, acto administrativo en el que se designa a la doctora LIBIA KARELIA GALVIS RODRIGUEZ profesional universitario de la Secretaria de Planeación Departamental como supervisora, sustituyendo a la profesional JESSICA PAOLA GONZALEZ MILLAN como SUPERVISOR del Contrato No. 628 de 2016.
5. Que se tiene como información general del contrato lo siguiente:

CONTRATO	No. 628 DE DICIEMBRE 29 DE 2016
OBJETO CONTRACTUAL	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE COMERCIALIZACIÓN DEL CACAO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL CHOCOLATE FACTORY R/ LIZANDRO MANRIQUE
NIT	901.039.842-2
PLAZO	OCHO (08) MESES – Vigencia futura Ordenanza 010E de 2016.
FECHA DE SUSCRIPCION	Diciembre 29 de 2016
FECHA DE INICIO	Diciembre 30 de 2016
VALOR DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 450.000.000,00)



VALOR ANTICIPO	NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000.00)
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	29 de agosto de 2017
ADICIONAL DE PLAZO N° 1	(03) TRES MESES, suscripción: 29 agosto de 2017
FECHA DE TERMINACION FINAL	29 noviembre de 2017

6. ACTIVIDADES PACATADAS A DESARROLLAR

Las actividades a desarrollar para el Contrato de Consultoría N° 628 de 2016, fueron las siguientes:

ITEM	CONCEPTOS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ESTUDIO DE MERCADO				
1.1	-Generalidades y marco teórico				
	-Definición y características del producto				
	-Análisis del mercado				
	-Análisis de la demanda del producto	Unidad	1	\$60.000.000	60.000.000
	-Análisis de la oferta				
	-Análisis de precios				
	-Análisis de comercialización				
1.2	ESTUDIO TÉCNICO				
	-Tamaño del proyecto				
	-Tecnología				
	-Estudio de localización				
	-Ingeniería del proyecto				
	-Descripción de procesos de producción	Unidad	1	\$80.000.000	\$80.000.000
	-Maquinaria y equipos				
	-Operación y costos				
	-Planes de compra				
	-Plan de inversión				
1.3	DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA				
	-Infraestructura técnica y distribución en planta				
	-Estudio de suelos	Unidad	1	\$200.000.000	\$200.000.000
	-Diseños arquitectónicos				
	-Diseño Estructural				
	-Diseño Hidrosanitario				



	-Diseño eléctrico				
	-Presupuesto				
	-Especificaciones de la construcción y diagramas de Gantt				
1.4	ESTUDIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO				
	-Constitución de la empresa				
	-Sostenibilidad del proyecto				
	-Aspectos legales	Unidad	1	\$35.000.000	\$35.000.000
	-Costos administrativos				
	-Modelo de la estructura de funcionamiento				
1.5	ESTUDIO AMBIENTAL				
	-Elaboración Plan de Manejo Ambiental	Unidad	1	\$35.000.000	\$35.000.000
	-Manual de Buenas Prácticas de Manufactura				
1.6	ESTUDIO FINANCIERO				
	-Inversiones y financiamiento				
	-Fuentes de financiación				
	-Estados financieros	Unidad	1	\$40.000.000	\$40.000.000
	-Evaluación del proyecto				
	-Evaluación financiera				
	-VPN / Flujo de caja proyectado				
TOTAL DEL PROYECTO					\$450.000.000

7. No existe acta de recibo final, suscrita por las partes, como se evidencia en el expediente contractual, contenido de los documentos del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 628 DE 2016, suscrito con la UNION TEMPORAL CHOCOLATE FACTORY NIT 901.039.842-2, representada por LIZANDRO MANRIQUE AGUILAR, ni se encuentra publicado en el SISTEMA DE INFORMACION INTEGRADO SIID, ni en el SECOP. Se anexa reporte de consulta en tres (3) folios útiles.
8. A través de Nota Interna 241 de de fecha 10 de abril de 2018, el Secretario de Planeación Departamental remite a la Coordinación Jurídica DICTAMEN O CONCEPTO TECNICO suscrito por los supervisores del Contrato de Consultoria No. 628 de 2016 y el Secretario de Planeación Departamental, indicando: ... ***“por medio de la presente, adjunto proceso con las observaciones hechas para realizar estudio por presunto incumplimiento total al contrato de Consultoria No. 628 de 2016, en los términos de la Resolución No. 471 de 2017”.***



9. De conformidad con lo preceptuado en la Resolución 471 de 2017, el Asesor del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica, el día 24 de abril de 2018, efectuó la citación al titular del Contrato de Consultoría No. 628 de 2016 y a la ASEGURADORA, a la Audiencia dentro del Proceso Sancionatorio, garantizando el Debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia), fijando como fecha para llevar a cabo la diligencia, el día 3 de mayo de 2018 a las 3:00 p.m. Los documentos de citación reposan en el expediente administrativo sancionatorio.
10. El día 24 de abril de 2018, se envía comunicación a la parte CONTRATISTA y su GARANTE, citando a Audiencia con el fin de surtir el proceso sancionatorio, el día 3 de mayo de 2018, a las 3:00 p.m.
11. El 2 de mayo de 2018, el CONTRATISTA y la ASEGURADORA, de manera separada, mediante comunicaciones escritas, solicitan el aplazamiento de la Audiencia, por un ...*termino razonable*...
12. Mediante correo electrónico, la Coordinación Jurídica remite al CONTRATISTA y al GARANTE, aplaza la Audiencia de declaratoria de incumplimiento para el día 22 de mayo de 2018, a las 2:30 p.m., conforme a las solicitudes allegadas a ese despacho.
13. A la Audiencia programada para el día 22 de mayo de 2018, a las 2:30 p.m. no asistió ni el CONTRATISTA, ni el GARANTE, circunstancia que fue puesta en conocimiento a las supervisoras, el día 6 de septiembre de 2018, mediante Nota Interna 541, para lo cual se requiere precisión conceptual sobre los siguientes hechos, respecto de los cuales son necesarios los aportes de los supervisores designados, en los siguientes términos;
 - ✦ *Confirmar si las causas de incumplimiento establecidas en el DICTAMEN TECNICO de fecha 10 de abril de 2018, aún se mantienen o si se modifican parcialmente, en razón a que de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011...“La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento”...*
14. Derivado de la Nota Interna 541 de fecha 6 de septiembre de 2018, se efectuó una reunión en las instalaciones de la Coordinación Jurídica, el día 10 de septiembre del mismo año, concluyendo en el Acta respectiva:



... "El Asesor Jurídico Departamental, pone de presente el contenido de la nota interna e insiste a los presentes supervisores si mantienen los alcances contenidos en el DICTAMEN TECNICO del posible incumplimiento de las obligaciones del contrato No. 628 de 2016, cuyo objeto consagra: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE COMERCIALIZACIÓN DEL CACAO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por lo que indica que las Profesionales de la Oficina Asesora Jurídica han puesto de manifiesto que las actuaciones se encuentran sin darle tramite procedimental al mismo, siendo necesario retomar la actuación, siendo necesario obtener la manifestación expresa de las supervisoras para proceder de conformidad. El Dr. CADENA, concede el uso de la palabra a las supervisoras.

Acto seguido la doctora **LIBIA KARELIA GALVIS RODRIGUEZ** manifiesta que ella mantiene las condiciones iniciales del informe presentado, que el incumplimiento se mantiene, igualmente manifiesta que no se ha reunido y ha tenido conocimiento de ningún avance por cuanto el contratista no ha allegado información nueva o relevante.

La Ingeniera **MAGDA JULIETA GÓMEZ CUEVAS** manifiesta: que el contratista CACAO FACTORY, no ha presentado ningún resultado con respecto a las observaciones realizadas a los productos presentados lo que indica que el incumplimiento se mantiene.

La arquitecta **NELVA MARLENY MANOSALVA CARO**, contactada vía celular por los presentes, manifiesta que en cuanto al componente DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA y los componentes de apoyo antes referidos, no ha recibido producto alguno y mantiene las consideraciones expuestas en el informe para proceder al procedimiento de incumplimiento.

En consideración a lo anterior, las supervisoras ratifican ante este despacho que el informe presentado o DICTAMEN TECNICO contiene las bases y el insumo legal conforme lo prescribe el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y la Resolución 471 de 2017 para proceder con el procedimiento de incumplimiento.

Finalmente, el Dr. CADENA, manifiesta: i.) que el plazo del contrato se encuentra vencido; ii.) Que la Coordinación Jurídica abocara conocimiento; iii.) Que se adelantaran las diligencias previstas en la ley y la Resolución que fija el procedimiento sancionatorio y iv.) Que se adelantarán las acciones



pertinentes, por lo que solicita en el presente comité a las profesionales de la oficina asesora jurídica continuar con los trámites pertinentes”...

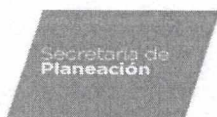
Se programó nueva fecha y hora para realizar Audiencia para surtir Proceso Sancionatorio del Contrato No. 628 de 2016, la cual se llevará a cabo el día 1 de octubre de 2018 a las 3:00 p.m.

15. El 20 de septiembre de 2018, la Coordinación Jurídica remite, al GARANTE y al CONTRATISTA, citación con nueva fecha para realizar audiencia con el fin de surtir el proceso sancionatorio del Contrato de Consultoría N° 628 de 2016, la cual se llevaría a cabo el 01 de octubre de 2018 a las 03:00 pm.
16. El 21 de septiembre de 2018, las supervisoras del Contrato de Consultoría en referencia, reiteran a la Coordinación Jurídica, se le dé impulso a las audiencias programadas para que se determine si hay o no incumplimiento del contrato.
17. El día 1 de octubre de 2018, en la sala de juntas de la Coordinación Jurídica Departamental, se llevó a cabo AUDIENCIA PARA SURTIR PROCESO SANCIONATORIO con participación de los supervisores del Contrato No. 628 de 2016, el Representante de la UNION TEMPORAL CHOCOLATE FACTORY, su apoderado judicial; el Coordinador Jurídico Departamental y la profesional especializada de la Coordinación Jurídica. En dicha diligencia el CONTRATISTA presenta DESCARGOS y hace entrega de unos PRODUCTOS. En Audiencia se corre traslado de los DESCARGOS y PRODUCTOS a las SUPERVISORAS, advirtiéndole que cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles para emitir un pronunciamiento. Se suspende la diligencia.
18. Las supervisoras del Contrato de Consultoría No. 628 de 2016, solicitan a través de comunicaciones recibidas en la COORDINACION JURIDICA DEPARTAMENTAL en fecha 16 de octubre y 29 de noviembre de 2018, PRORROGA para llevar a cabo el proceso de revisión de los productos entregados por el titular del Contrato de Consultoría No. 628 de 2016, debido a que se solicitó apoyo a la Secretaria de Infraestructura y a la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Sostenible, para la revisión de los productos entregados por el Contratista.
19. El Coordinador Jurídico del Departamento de Arauca a través de comunicación de fecha 4 de febrero de 2019, insta a las SUPERVISORAS del Contrato de Consultoría No. 628 de 2016, a emitir un pronunciamiento



sobre los productos entregados por la UNION TEMPORAL CHOCOLATE FACTORY.

20. Mediante Nota interna 122 del 7 de febrero de 2019, las supervisoras le manifiestan al Coordinador Jurídico, que se mantienen en el CONCEPTO O DICTAMEN TECNICO, emitido el 10 de abril de 2018, el cual se detalló anteriormente tal y como se puede verificar en los diferentes dictámenes rendidos y que hacen parte del expediente sancionatorio, donde señalan el incumplimiento.
21. El 19 de febrero de 2019, el Representante de la UNION TEMPORAL CHOCOLATE FACTORY, solicita al Coordinador Jurídico de la Gobernación de Arauca, el aplazamiento de la audiencia fijada para el 21 de febrero de 2019, a las 2:30 p.m., dando como fundamento el no encontrarse en la Ciudad de Arauca.
22. El 27 de febrero de 2019, a las 3:00 p.m., en la sala de Juntas de la Coordinación Jurídica se reanuda la audiencia de trámite de incumplimiento contractual, conforme a lo dispuesto al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el desarrollo de la Audiencia el Coordinador Jurídico de la Gobernación le concede la palabra al apoderado del contratista, quien expuso su punto de vista sobre el cumplimiento del ítem 1.1 del contrato. Siendo las 5:50 p.m. se aplaza la audiencia.
23. El 7 de mayo de 2019, las supervisoras del Contrato, reiteran que mantienen la posición en cuanto al incumplimiento del contratista y solicitan a la Coordinación Jurídica dar celeridad al proceso adelantado por la presunta declaratoria de incumplimiento, so pena de incurrir en faltas disciplinarias.
24. El 19 de julio de 2019, las supervisoras del Contrato, solicitan nuevamente se les informe cual ha sido el avance sobre el proceso de declaratoria de incumplimiento.
25. El 27 de agosto de 2019, se solicita de manera reiterativa si existe una decisión de fondo frente al proceso de declaratoria de incumplimiento.
26. El 23 de septiembre de 2019, por parte de las supervisoras, se remite comunicación al Gobernador del Departamento de Arauca, con el fin de darle a conocer la situación del Contrato de Consultoría No. 628 de 2016 y se le solicita apoyo para que interceda ante la Coordinación Jurídica con el objeto de tomar decisiones con respecto al proceso de incumplimiento.



27. El 23 de octubre de 2019, por parte de las supervisoras, se reitera comunicación al Gobernador del Departamento de Arauca, con el fin de darle a conocer la situación del Contrato de Consultoría No. 628 de 2016 y se le solicita apoyo para que interceda ante la Coordinación Jurídica con el objeto de tomar decisiones con respecto al proceso de incumplimiento.
28. El 29 de octubre de 2019, el Coordinador Jurídico, remite comunicación, manifestando que en 20 días hábiles en audiencia se tomará la respectiva decisión de fondo.
29. El 16 de diciembre de 2019, las supervisoras del Contrato de Consultoría No. 628 de 2016, solicitan al Coordinador Jurídico que de acuerdo a la comunicación emitida por esa oficina el día 29 de octubre de 2019, donde manifestó que en 20 días hábiles en audiencia se tomará la respectiva decisión de fondo, informe dicha decisión.
30. El 21 de febrero de 2020, las supervisoras del Contrato de Consultoría en referencia, reiteran a la Coordinación Jurídica, se le dé impulso a las audiencias programadas para que se determine si hay o no incumplimiento del contrato, debido a que se encuentra ad portas el vencimiento del plazo máximo para la liquidación.
31. El Asesor del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica, en comunicación de fecha 24 de febrero de 2020, cita al CONTRATISTA Y AL GARANTE a AUDIENCIA PARA SURTIR PROCESO SANCIONATORIO que involucra el Contrato de Consultoría No. 628 de 2016, la cual se programó para el día 13 de marzo de 2020, a las 3:00 p.m. La citación fue remitida en medio físico y por correo electrónico.
32. El día 13 de marzo de 2020 a las 3:20 p.m., se instala la AUDIENCIA, con la participación de la parte CONTRATISTA; las Supervisoras del Contrato de Consultoría No. 628 de 2016; personal de apoyo de la Secretaría de Planeación Departamental y del área jurídica del Departamento. El Asesor del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica expresa a los asistentes que la Audiencia será grabada en medio digital, para mayor transparencia de lo actuado, y solicita a los presentes AUTORIZACION, siendo convalidada por todos los asistentes.
33. En diligencia de Audiencia llevada a cabo el día 13 de marzo de 2020, las supervisoras del Contrato de Consultoría No. 628 de 2016, reiteran que se mantienen en las condiciones y circunstancias del CONCEPTO O DICTAMEN TECNICO, emitido el 10 de abril de 2018 y remitido mediante nota interna 241,



por el Secretario de Planeación Departamental a la Coordinación, donde se indica: ... *“por medio de la presente, adjunto proceso con las observaciones hechas para realizar estudio por presunto incumplimiento total al contrato de Consultoría No. 628 de 2016, en los términos de la Resolución No. 471 de 2017”...*

34. A través de la Resolución N° 0767 del 13 de marzo de 2020, se declara el incumplimiento total del Contrato de Consultoría No. 628 de 2016 y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria, en la que se resuelve lo siguiente:

...“ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el incumplimiento total del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 628 DE 2016 suscrito con la UNION TEMPORAL CHOCOLATE FACTORY NIT 901.039.842-2 R/L LIZANDRO MANRIQUE AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No. 13.451.010 expedida en Cúcuta, cuyo objeto consagra: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE COMERCIALIZACIÓN DEL CACAO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”.

ARTICULO SEGUNDO.- Hacer efectiva la clausula penal pecuniaria pactada en el Contrato, en un porcentaje del diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 628 DE 2016 equivalente a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000) de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO.- El titular del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 628 DE 2016 suscrito con la UNION TEMPORAL CHOCOLATE FACTORY NIT 901.039.842-2 R/L LIZANDRO MANRIQUE AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No. 13.451.010 expedida en Cúcuta, pagará al DEPARTAMENTO DE ARAUCA el valor señalado en la ARTICULO SEGUNDO del presente acto administrativo y autoriza expresamente al cobro de dicha suma sin previo requerimiento con fundamento en lo establecido en la CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA del Negocio Contractual. Este Acto Administrativo presta mérito ejecutivo. Así mismo AUTORIZA a realizar la deducción del monto de la pena pecuniaria de los valores adeudados en el Acta de Liquidación, si hubiere lugar a ello.



PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de no existir valores a cancelar a favor del DEPARTAMENTO DE ARAUCA en el Acta de Liquidación, se procederá a hacer efectiva la Garantía Única en el amparo de Cumplimiento, contenida en la Póliza No. 730-47-994000002660 expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS SOLIDARIA S.A con NIT 860.524.654-6, previo trámite administrativo”...

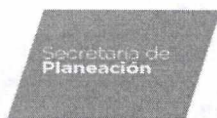
35. En consecuencia, se ordenó a la **Unión Temporal CHOCOLATE FACTORY**, hacer la devolución de la totalidad de los dineros entregados en calidad de anticipo equivalente a **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000.00)**, más los rendimientos financieros generados por este desde la entrega hasta la fecha efectiva de devolución.
36. Así mismo, se exigirá a la **Unión Temporal CHOCOLATE FACTORY**, el pago de la suma consignada en el artículo segundo de la Resolución N° 0767 del 13 de marzo de 2020, por un monto equivalente a **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00)**, más los rendimientos financieros generados por tales recursos desde el momento de ejecutoria del citado acto administrativo hasta el pago del mismo, debido a que la presente liquidación presta merito ejecutivo.
37. El 20 de marzo de 2020, la Oficina Asesora Jurídica emite constancia de ejecutoria de la Resolución N° 0767 de 2020.
38. Que el 20 de mayo de 2020, a través del correo electrónico la supervisión remite al señor LIZANDRO MANRIQUE, representante de la UT CHOCOLATE FACTORY, comunicación que hace referencia al PRIMER REQUERIMIENTO PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 628 DE 2016, con el fin de allegar los documentos necesarios para dicho trámite. Así mismo se allega comunicación en la que se solicita la ampliación de las coberturas de la Garantía Única de cumplimiento N° 730-47-994000002660, de acuerdo a lo establecido en la cláusula **DECIMA PRIMERA: GARANTIA**, del Contrato de Consultoría N° 628 de 2016, para efectos de liquidación.
39. Mediante correo electrónico la supervisión remitió al señor LIZANDRO MANRIQUE, representante de la UT CHOCOLATE FACTORY, el día 22 de mayo de 2020, SEGUNDO REQUERIMIENTO PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 628 DE 2016, y así mismo se solicita comparecer en las instalaciones de la Secretaria de Planeación Departamental el martes 26 de mayo de 2020 a las 09:00 a.m., con el fin de suscribir el acta de liquidación bilateral, de acuerdo a las



condiciones establecidas dentro de la Resolución N° 0767 de 2020, por medio de la cual se declara el incumplimiento total del Contrato N° 628 de 2016 y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria.

40. El día 26 de mayo de 2020, se presenta en la Secretaria de Planeación Departamental el señor LIZANDRO MANRIQUE, representante de la UT CHOCOLATE FACTORY, en compañía del abogado DR. HAMMER E. CASTAÑEDA, con el fin de atender solicitud hecha por las supervisoras del Contrato de Consultoría N° 628 de 2016, para lo cual el representante solicita se le conceda plazo hasta el día 28 de mayo de 2020, para analizar lo dispuesto en la declaratoria de incumplimiento y así determinar si acepta o no suscribir las condiciones plasmadas dentro del Acta de Liquidación Bilateral.
41. El 27 de mayo de 2020, las supervisoras remiten al correo del señor LIZANDRO MANRIQUE, representante de la UT CHOCOLATE FACTORY, TERCER REQUERIMIENTO PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 628 DE 2016, con base en la reunión sostenida el martes 26 de mayo de 2020, en las instalaciones de la Secretaria de Planeación Departamental, en la cual participo en compañía de su apoderado, dentro de la cual se le informo sobre las condiciones establecidas para el proceso de Liquidación Bilateral del Contrato de Consultoría N° 628 de 2016, denominado: **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE COMERCIALIZACIÓN DEL CACAO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, de acuerdo a las condiciones establecidas dentro de la Resolución N° 0767 de 2020, por medio de la cual se declara el incumplimiento total del mismo y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria, manifestándole lo siguiente:

1. *Que fue aceptado el plazo solicitado por ud como representante de la UT CHOCOLATE FACTORY, hasta el 28 de mayo de 2020 a las 3:00 pm, para definir y entregar los documentos requeridos para el trámite de liquidación bilateral del Contrato de Consultoría N° 628 de 2016, cuyo objeto es: **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE COMERCIALIZACIÓN DEL CACAO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**. Liquidación bilateral que se da a conocer a los representantes de UT CHOCOLATE FACTORY, en el desarrollo de la reunión.*

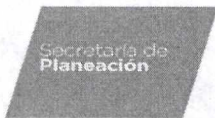


2. *Que de no aceptar la suscripción del Acta de liquidación bilateral, la Administración Departamental procederá a realizar el proceso de liquidación unilateral conforme lo faculta la ley, en caso de que no exista justificación para no cumplir con este deber como contratista, con las consecuencias legales que ello conlleva.*
 3. *Que de la reunión sostenida se levantó acta, la cual fue aceptada, entregada a las partes al finalizar la reunión y hace parte del expediente contractual.*
42. A través de comunicación enviada por el señor LIZANDRO MANRIQUE, representante de la UT CHOCOLATE FACTORY, al correo electrónico de las supervisoras el día 28 de mayo de 2020, informa que la Aseguradora Solidaria manifiesta que es necesario que medie documento contractual que justifique modificación, como sería acta de suspensión y reinicio de la obra, documento de prórroga del Contrato o modificadorio del mismo, acta de entrega y recibo a satisfacción o final, por lo que no es posible obtener la extensión o ampliación de la póliza con el fin de avalar las obligaciones post contractuales. Así mismo, presenta excusas por no asistir a las instalaciones de la secretaria de planeación departamental, para cumplir con lo pactado en el acta suscrita el día 26 de mayo de 2020, debido a dificultades presentadas y a la necesidad de mayor tiempo para el análisis y estudio del expediente del contrato, por lo que solicita nuevamente se le otorgue un plazo prudencial adicional dentro del plazo establecido para liquidar el contrato, con el fin de suscribir la liquidación de mutuo acuerdo.
43. El 28 de mayo de 2020, se da respuesta a la comunicación allegada por el señor LIZANDRO MANRIQUE, representante de la UT CHOCOLATE FACTORY, en la cual se informa que dadas las circunstancias de tiempo no es posible postergar más el trámite de liquidación bilateral, teniendo en cuenta el contenido del artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Por tal razón, y agotado el trámite administrativo, la administración departamental procederá a suscribir el ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL, conforme lo faculta la ley, debido a que no existe justificación que le impida cumplir con este deber como contratista, basándonos en la declaratoria de incumplimiento estipulada en la Resolución 0767 de 2020, con las consecuencias legales que ello conlleva.
44. En cumplimiento de lo estipulado en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y a las obligaciones legales y funcionales, la Doctora **LIBIA KARELIA GALVIS RODRIGUEZ**, la Arquitecta **NELVA MARLENY MANOSALVA CARO** y la Ingeniera **MAGDA JULIETA GÓMEZ** en calidad de supervisoras y liquidadoras del **CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 628 DE 2016**, designadas mediante la



Resolución **530 del 27 de febrero de 2017**, proceden a proyectar la liquidación unilateral del Contrato de Consultoría mencionado, con base en la documentación evidenciada en el expediente y actos que lo soportan.

45. El día 08 de julio de 2020, a través de correo electrónico se remite al gobernador del Departamento de Arauca y a la asesora legal del despacho, Dra. Indira Luz Barrios, Memorando 085 de 2020, el expediente relacionado con el **CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 628 DE 2016**, del cual fuimos supervisoras, exponiendo la trazabilidad desde la declaratoria de incumplimiento, así como la proyección de la resolución de liquidación unilateral, con el fin de que sea revisada y posteriormente firmada por el señor gobernador, teniendo en cuenta que el plazo de liquidación del contrato establecido en la Ley, finalizaba el 29 de julio de 2020.
46. A través de correo electrónico, el día 08 de julio de 2020, la Dra. Indira Barrios, asesora legal del despacho, informa a esta supervisión que a través de Memorando 023 del 8 de julio de 2020, el señor gobernador ordenó remitir a la oficina Jurídica Solicitud de liquidación controversias contractuales con relación al Contrato de Consultoría No. 628 de 2016.
47. En oficio sin numerar, la Dra. Indira Luz Barrios, remite a esta supervisión observaciones y/o recomendaciones frente a la revisión de la Liquidación Unilateral del Contrato de Consultoría N° 628 de 2016, con el fin de que sean tenidas en cuenta.
48. Con relación a las observaciones presentadas por la Dra. Barrios, esta supervisión da respuesta a las mismas aclarando las razones porqué se incluyeron en esos términos cada una y manifiesta la decisión de no acoger dichas observaciones.
49. A través de correo electrónico allegado el 25 de mayo de 2021, la oficina asesora jurídica envía a esta supervisión Resolución 2676 del 22 de diciembre de 2020, *"Por la cual se decide sobre una solicitud de Revocatoria Directa al acto administrativo Resolución 0767 de 2020, por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria"*. Situación que acontece cinco (05) meses después de expedido dicho acto administrativo.
50. Mediante comunicación enviada el día 03 de junio de 2021, al Coordinador del Área Jurídica Departamental el Doctor **Uriel Niño López**, se pronunciaron las supervisoras del Contrato de Consultoría N° 628 de 2016, cuyo objeto es: **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y PUESTA**



EN OPERACIÓN DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE COMERCIALIZACIÓN DEL CACAO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA” frente al contenido de la Resolución 2676 del 22 de diciembre de 2020, allegada a través de correo electrónico el 25 de mayo de 2021.

51. Se le remitió la Nota Interna No. 1189 del 3 de septiembre de 2021, se le solicitó a Jurídica pronunciarse sobre el requerimiento de las supervisoras del contrato.

Con base en la trazabilidad que se enuncia, se solicita que se defina que la responsabilidad, sobre la liberación de los recursos que tiene que ver con las vigencias expiradas de este proyecto recaiga en la Oficina Jurídica, que es quien ostenta la responsabilidad de este proceso actualmente ante su posición y decisión adoptada.

Cordialmente,

NELVA MARLENY MANOSALVA CARO
Supervisora

LIBIA KARELIA GALVIS RODRIGUEZ
Supervisora

ACCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	María José Rodríguez Cedeño	Profesional de Apoyo SEPLAD	VB
	Sandra Judith Avendaño Duran	Profesional de Apoyo Jurídico SEPLAD.	VB
Revisó	Sandra Judith Avendaño Duran	Profesional de Apoyo Jurídico SEPLAD.	VB